

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05-308-31-10-001-2015-00443-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Sor Mariela Monsalve Santa
Demandada:	Nelson Londoño López
Interlocutorio:	No 077 de 2022
Decisión:	Admite desistimiento. No condena en costas. Dispone archivo

Le correspondió a este Juzgado el trámite de la demanda que la señora Sor Mariela Monsalve Santa presentó para iniciar proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal contra el señor Nelson Londoño López.

En auto del 10 de febrero de 2016 se admitió la misma y, entre otras cosas, se ordenó notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de 3 días y se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en liquidación (folio 23). El señor Londoño López se notificó personalmente de esa decisión el 15 de febrero de 2016 y, dentro del término de traslado allegó la respuesta que estimó pertinente (folios 24 a 27).

Las publicaciones del edicto mediante el cual se emplazaba a los acreedores se efectuaron y se agregaron al expediente de folios 29 a 32. Atendiendo petición que se formuló, en auto del 6 de marzo de 2017 se ordenó librar oficio al Banco BBVA para que suministraran información acerca de los pagos realizados en la obligación respaldada con garantía real de hipoteca contenida en el título 3220 del 25 de noviembre de 2008 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 012-20233 a nombre del señor Nelson Londoño López, indicando el saldo cancelado y el que se restaba por pagar (folio 33).

En autos del 7 y 14 de marzo de 2018 y 5 de septiembre de 2019, se ordenó requerir al Banco BBVA para que informaran la razón por la cual no se había suministrado la información requerida (folios 87 a 97).

En razón de memorial que hicieron llegar al Juzgado las apoderadas de ambas partes, en auto del 8 de febrero de 2022 se resolvió no aprobar la

transacción presentada por las partes y se les requirió para que en el término de 8 días aportaran la escritura pública de Liquidación de Sociedad Conyugal.

En memorial remitido el 17 de febrero de 2022, a través del correo electrónico institucional, las apoderadas de ambas partes solicitan la terminación del proceso de desistimiento ya que la Liquidación de la Sociedad Conyugal procederán a hacerla en Notaría. Así mismo, peticionan que se levante la medida cautelar y ordenar la devolución del documento que contiene la transacción.

Como dicha petición se ajusta a lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso en armonía con el inciso segundo del artículo 2º del Decreto 806 de 2020, **a ello se accederá, sin condenar en costas** a ninguna de las partes, **ordenando el levantamiento de la medida cautelar** que afecta el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 012-20233**, el que fue decretado en auto proferido el 24 de agosto de 2011 dentro del proceso de separación de bienes que se tramitó en este Juzgado entre las mismas partes, radicado 053083110001-**2011-00276-00** y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota mediante oficio 805 de la misma fecha, **advirtiéndolo** que la medida de embargo frente a los derechos que el señor Nelson Londoño López tiene sobre dicho bien, quedan embargados por cuenta de la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín, por infracciones de tránsito, proceso bajo el expediente 2309201700000000759748.

Igualmente **se decretará el desglose** del documento que contiene la transacción que suscribieron los excónyuges referidos, la que se entregará una vez se **acredite el pago del arancel judicial**.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO presentado y, en consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el proceso de **Liquidación de Sociedad Conyugal** instaurado por la señora **Sor Mariela Monsalve Santa**, identificada con cédula No. 42.970.968, contra el señor **Nelson Londoño López**, identificado con cédula No. 70.087.015.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que afecta el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 012-20233, el que fue decretado en auto proferido el 24 de agosto de 2011

dentro del proceso de separación de bienes que se tramitó en este Juzgado entre las mismas partes, radicado 053083110001-2011-00276-00 y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota mediante oficio 805 de la misma fecha, **advirtiéndolo** que la medida de embargo frente a los derechos que el señor Nelson Londoño López tiene sobre dicho bien, **quedan embargados** por cuenta de la **Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín**, por infracciones de tránsito, proceso bajo el expediente 2309201700000000759748. Por la Secretaría del Juzgado librese el oficio correspondiente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: DECRETAR EL DESGLOSE del documento que contiene la transacción que suscribieron los excónyuges referidos, la que se entregará una vez **se acredite el pago del arancel judicial**.

QUINTO: EJECUTORIADA esta decisión se **dispone el archivo** del expediente por Secretaria del despacho, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

